

N° 100/2026

Valparaíso, 10 de junio de 2026

Señores  
Nueva Normativa  
Dirección Nacional de Aduanas  
Presente

De nuestra consideración:

Acompañamos comentarios de la Cámara Aduanera de Chile, al proyecto de resolución "Sistema HERMES - ETAPA II que mejora el control del despacho seguro de cargas, mediante un proceso automatizado e integrado que permite bloquear y/o evitar en línea, el despacho de contenedores sin los controles aduaneros realizados".

1. Aclaración:

Conforme a la Ordenanza de Aduanas, es necesario que las instrucciones de Aduana precisen que son los "encargados de los recintos de depósito aduanero" en lugar de "almacenistas".

**2. Considerandos:**

En referencia al proyecto Hermes segunda etapa, sus argumentos indicados en los "considerandos", como gremio de agentes de aduana manifestamos que es un importante avance en materia de digitalización entre Aduana y Almacenistas que favorece la trazabilidad de los contenedores que tienen aforo por riesgo local, bloqueando la salida por aquella selección que efectúa la Unidad de Análisis y Riesgo del Servicio informando al respectivo almacenista.

Esta medida, permitirá que ninguna carga seleccionada salga del recinto, toda vez que hoy en día la notificación se da solo por correo electrónico, con todos los riesgos de error humano que esto puede conllevar.

Al ser por sistema, se evitará errores en salida de contenedores seleccionados, facilitando la labor de los depósitos aduaneros y, en su defecto, la de los agentes de aduana.

**3. En relación con el punto II, N° 1 letra c:**

Esta medida facilitará todo tipo de salida de mercancía que por errores de comunicación salió del recinto sin ser notificado del aforo por riesgo local.

En el párrafo que se incorpora al punto 1.1 en la letra C. Sistema de trazabilidad de contenedores (HERMES), se indica "... cuando un manifiesto marítimo y su BL asociado o un manifiesto terrestre presentan ...".

Se solicita sustituirla por "... cuando un manifiesto marítimo y el respectivo BL asociado". El concepto "manifiesto terrestre" es conveniente precisarlo a qué operaciones se refiere.

#### **4. En relación con el punto III, N° 1, i:**

*"Como parte de sus capacidades operativas, HERMES notifica a los almacenistas cuando un manifiesto marítimo y su BL asociado o un manifiesto terrestre presentan marcas de selección aduanera, permitiendo que los recintos de almacenamiento actúen oportunamente ante estas situaciones."*

Los agentes de aduanas que no tienen aforo por sistema en la respectiva declaración proceden a coordinar el transporte y despacho de la carga, tanto con sus equipos operativos y el transporte contratado para el traslado de la carga.

Entendemos totalmente que el Servicio proceda con revisión asociadas a riesgo local, y notifique ahora por sistema al depósito aduanero sobre un manifiesto y su BL para ejecutar un aforo; sin embargo, si el Servicio notifica al almacenista de este aforo por riesgo local, sería relevante que también el agente de aduana tenga una visibilidad de la notificación, con el fin de no coordinar transporte y equipos operativos, solucionando el "falso flete" que afecta económicamente al importador, transportista y agente de aduana.

Esta visibilidad para el agente de aduana no altera el factor sorpresa para la agencia de aduana o el importador al cual representa, toda vez que la carga ya está "marcada" y bloqueada en sistema, por ende, no saldrá del recinto.

Esta visibilidad o notificación en segundo plano que pueda llegar al agente de aduana permitirá facilitar lo siguiente:

- No coordinar un transporte a una programación de despacho que no se podrá ejecutar, eliminando costos y tiempo no aprovechado de la empresa transportista.
- Facilitar la coordinación operativa de las agencias de aduana.

Dicha solicitud que hacemos no afecta ni altera las medidas de seguridad que el Servicio persigue, por el contrario, facilitará la eficiencia entre todos los actores, reducirá costos asociados a "falso flete" y mejorará la operatividad de las agencias de aduana.

#### **5. Contenedores que no son de línea:**

¿Cuál será el tratamiento para contenedores que no son de línea y que no son manejados por un operador de contenedores?, como es el caso de particulares (importadores, exportadores, etc.).

Sobre los contenedores que no son arrendados a los operadores navieros, se da el caso de los que son de propiedad ya sea del propio importador y los que lo son de los exportadores extranjeros. En ambos casos, para abandonar la zona primaria, esos contenedores son objeto de una declaración aduanera y no de un TATC.

#### 6. Aforo en destino:

Por otra parte, debe tenerse presente que se dan casos en que la Aduana respectiva autoriza formalmente a que las mercancías contenedorizadas arribadas al país, sean aforadas en las bodegas del importador, por requerir su aforo condiciones especiales que no reúne el recinto de depósito.

Lo saluda atentamente,



Sergio Cabezas Ferrari  
Secretario y Gerente General  
Cámara Aduanera de Chile A.G.

SCF/GOF/jfa